

el altruista, el infanticida y el piadoso consentido. En casi todos estos estudios se mantiene una posición original y generosa, notablemente en materia de eutanasia, pero con clara prevalencia de las consideraciones sociológicas y psicológicas sobre las estrictamente jurídicas. En lo tocante a éstas son de destacar las diferenciaciones entre dolo y culpa y la situación de una zona intermedia denominada por el autor, como por la legislación y doctrina de su país, «ultra-intencionalidad» (pág. 146), correspondiente al tipo alemán de las lesiones ocasionantes de muerte, cuestión tan pródiga en problemas cuya complejidad no cabría en los límites de una recensión.

A. Q. R.

SPINA, Doctor Pedro Angel: «La naturaleza de la contravención».—Dirección General de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba (República Argentina.—1954.—39 páginas.

Constituye esta interesante monografía, debida a la pluma del ilustre vicerrector de la Universidad de Córdoba, una lograda aportación a la búsqueda de un criterio de diferenciación entre el delito y la contravención, tan afanosamente tratado de encontrar por los juristas, ya desde tiempo de Ulpiano.

Comienza el autor examinando la cuestión desde los puntos de vista histórico y doctrinal, dedicando especial atención, desde el último de los aspectos indicados, a las posiciones de Mancini, Zenardelli, Lucchini, Impallomeni, Florián, Carnevale, Manzini, Rocco, Ferri, etc. Sigue un interesante estudio crítico de las distintas teorías propuestas para establecer la distinción (naturaleza del bien jurídico tutelado, resultado, diferente gravedad, etc.), finalizando con la exposición del punto de vista del autor.

Desde un punto de vista ontológico encuentra la diferencia en que, mientras el delito «debe ser una ofensa a un derecho de tal jerarquía que su destrucción, lesión o simple exposición al peligro concreto debe causar un daño social», la contravención, por el contrario, «debe configurarse cuando por debajo del campo de los delitos se cause una ofensa a derechos secundarios o bien a condiciones de protección mediata de derechos primarios o las condiciones que tiendan a procurar la prosperidad». Desde el punto de vista de la ley positiva sostiene que no hay posibilidad de encontrar diferencia alguna entre delito y contravención; pero entiende que el legislador debe atenerse a la diferenciación anteriormente señalada, sin la cual será ontológicamente imposible señalar una diferenciación entre ambas infracciones, al menos válida para todos los casos.

C. C. H.

VALDES SANTO TOMAS, Eduardo: «Elementos de Antropología Penitenciaria».—Ediciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.—La Habana, 1954.—239 páginas.

Está escrito este interesante y documentado trabajo con propósitos didácticos y destinado a los alumnos de la «Escuela Penitenciaria Nacional» de la República de Cuba, de la que es profesor el autor.